



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Circular
DM-0014-04-2018

Para: Directores Regionales de Educación
Supervisiones de Circuito
Directores Centros Educativos
Dirección de Recursos Humanos

De: Sonia Marta Mora Escalante, Ministra

Asunto: Acuerdo sobre la aplicación de la jornada máxima acumulativa de 40 horas, regulada en el artículo N° 33 de la Convención Colectiva a los Oficiales (Agentes) y Auxiliares de Seguridad.

Fecha: 03 de abril del 2018



Estimados señores y estimadas señoras:

La Junta Paritaria de Relaciones de Laborales de la Convención Colectiva denominada "MEP-SEC-ANDE-SITRACOME", comunican el siguiente "Acuerdo sobre la aplicación de la jornada máxima acumulativa de 40 horas, regulada en el artículo N° 33 de la Convención Colectiva a los Oficiales (Agentes) y Auxiliares de Seguridad".

Adjunto documento para su conocimiento.

Cordialmente,

REUNIÓN DE LA JUNTA PARITARIA DE RELACIONES LABORALES (MEP/SEC-SITRACOME-ANDE).
Celebrada a las 13.30 horas del 2 de abril del 2018, en el Salón de Sesiones del Consejo Superior de Educación.

Artículo ° 1. Acuerdo sobre la aplicación de la Jornada máxima acumulativa de 40 horas, regulada en el artículo N° 33 de la Convención Colectiva a los Oficiales [Agentes] y Auxiliares de Seguridad:

Considerando:

1. El artículo N° 33 de la Convención Colectiva de Trabajo (MEP/SEC-SITRACOME-ANDE), establece: *"Jornada Ordinaria. Las personas trabajadoras de las oficinas centrales y de las direcciones regionales del MEP tendrán una jornada máxima acumulativa de 40 horas semanales. El MEP, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la firma de la presente convención, realizará la modificación del Reglamento Interior de Trabajo con el fin de incorporar la jornada establecida en el párrafo anterior..."*
2. La Junta Paritaria de relaciones laborales (MEP/SEC-SITRACOME-ANDE), en resolución N° 001-11-2015, JPRL-MEP-SEC-SITRACOME, determinó: *"la jornada máxima acumulativa, de cuarenta horas indicada en el numeral 33 de la Convención Colectiva, y que rige para los funcionarios de Oficinas Centrales y Direcciones Regionales, debe abarcar por igual a los funcionarios del Título Primero del Estatuto de Servicio Civil de Centros Educativos, que posean la misma condición y derechos que los demás funcionarios de su misma clase y naturaleza. Ahora bien, en función de la prestación del servicio educativo, le corresponderá al Director de cada centro de educación, determinar los funcionarios que cumplen con dicho perfil, y que su jornada laboral, se equipare en lo que ha derecho corresponde, a una jornada ordinaria de 40 horas semanales, pudiendo ajustar los rangos de servicio entre lo que la ley así faculta, esto sin perjuicio alguno que obstaculice, o impida la prestación del servicio educativo. para tal efecto el Director de cada centro de enseñanza pública, deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos, los funcionarios administrativos a su cargo, que requieran modificar o actualizar su jornada máxima administrativa"*.
3. Que la aplicación de la jornada máxima acumulativa de 40 horas semanales a los auxiliares y agentes de seguridad de los centros educativos, en los términos enunciados en los dos considerandos anteriores, fue cuestionada por algunos directores de centros educativos y al respecto, se solicitó el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, que se pronunció por el Dictamen DAJ-802-2016 del 10 de mayo del 2016, indicando que: *"...particularmente los Agentes y Auxiliares de Seguridad, poseen una jornada ordinaria de 6 días a la semana, y como bien es de su entender, la Convención Colectiva no puede modificar ni derogar normas jurídicas vigentes, como las que regulan a estos grupos*



ocupacionales. Por lo tanto, le reitero la posición de este Ministerio que la jornada de 40 horas semanales no le es aplicable a los funcionarios (...) Auxiliares y Agentes de Seguridad”.

4. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 24 de octubre del 2017 por medio de la Dirección Nacional de Inspección, previno al MEP, el cumplimiento del Artículo N° 33 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, al personal de seguridad de los centros educativos (Oficiales [Agentes] y Auxiliares), en cuanto a la jornada máxima acumulativa de 40 horas. Gestión que reiteró nuevamente el 31 de octubre del 2017 y la cual quedó firme, una vez rechazado el recurso de revisión interpuesto por el Ministerio de Educación Pública. De mantenerse el incumplimiento, el MTSS trasladará la denuncia a la vía judicial, por lo que resulta imperativo hacer los ajustes ordenados por la Dirección Nacional de la Inspección.

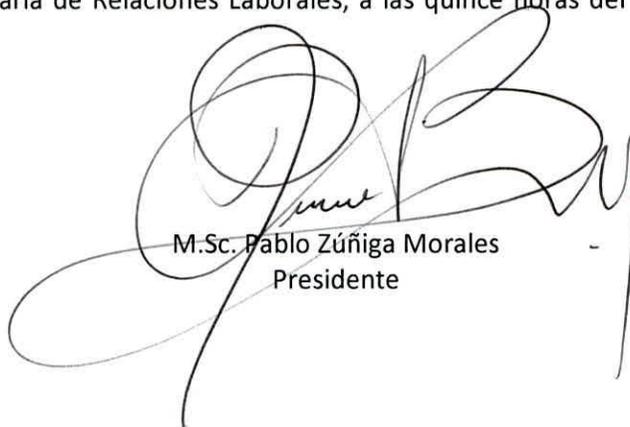
POR LO TANTO, LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES RESUELVE:

- I. Reiterar la resolución N° 001-11-2015, JPRL-MEP-SEC-SITRACOME, determinó: *“la jornada máxima acumulativa, de cuarenta horas indicada en el numeral 33 de la Convención Colectiva, y que rige para los funcionarios de Oficinas Centrales y Direcciones Regionales, debe abarcar por igual a los funcionarios del Título Primero del Estatuto de Servicio Civil de Centros Educativos, que posean la misma condición y derechos que los demás funcionarios de su misma clase y naturaleza. Ahora bien, en función de la prestación del servicio educativo, le corresponderá al Director de cada centro de educación, determinar los funcionarios que cumplen con dicho perfil, y que su jornada laboral, se equipare en lo que ha derecho corresponde, a una jornada ordinaria de 40 horas semanales, pudiendo ajustar los rangos de servicio entre lo que la ley así faculta, esto sin perjuicio alguno que obstaculice, o impida la prestación del servicio educativo. Para tal efecto el Director de cada centro de enseñanza pública, deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos, los funcionarios administrativos a su cargo, que requieran modificar o actualizar su jornada máxima administrativa”*.
- II. Aclarar que la anterior resolución comprende a los Oficiales [Agentes] y Auxiliares de Seguridad y que lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP (DAJ-802-2016), fue aclarado de manera vinculante por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; materia de interpretación de la Convención que en todo caso, es competencia de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales de conformidad con los artículos números 3, 4, 8 y 9 de la Convención Colectiva de Trabajo.



- III. A efecto de la aplicación de la jornada máxima acumulativa de 40 horas semanales a Oficiales [Agentes] y Auxiliares de Seguridad, se instruye a los Directores/as de centro educativo a efecto de que:
- A) En aquellos centros educativos donde ya se aplica la jornada máxima acumulativa de 40 horas semanales para Oficiales [Agentes] y Auxiliares de Seguridad, se mantenga la misma de manera permanente y se informe a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de oficializar dicha jornada.
 - B) En aquellos casos en que aún no se ha aplicado esta modalidad de jornada al personal de seguridad, los directores o directoras de centro educativo, deberán hacer los ajustes administrativos necesarios, a efecto de que todo el personal de seguridad del Ministerio de Educación Pública pase a jornada máxima acumulativa de 40 horas semanales a más tardar el 1° de julio del 2018.
- IV. En caso de duda sobre los alcances de este acuerdo y su aplicación concreta, debe consultarse a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, órgano colegiado que evacuará la consulta en un plazo de 15 días hábiles.
- V. El presente acuerdo tiene vigencia a partir de esta fecha (2 de abril del 2018) y se remite a la Señora Ministra de Educación Pública, para que lo ponga en vigencia mediante la respectiva circular.

San José, Junta Paritaria de Relaciones Laborales, a las quince horas del dos de abril del dos mil dieciocho.



M.Sc. Pablo Zúñiga Morales
Presidente